RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE

JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY

CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00030/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C.

, en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre de 2012 "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo "EL SAIMEX" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

"Cuantos recursos de revisión tiene acumulada la administración 2009 . 2012 desde su primer día de trabajo al día de hoy? de los anteriores, cuantos ha perdido Almoloya de Juárez?" (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SAIMEX" y se le asignó el número de expediente 00082/ALMOJU/IP/2012.

II. Con fecha 23 de noviembre de 2012 EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se da respuesta a la solicitud 00082/ALMOJU/IP/2012, de la C. María Leonor Velázquez Jiménez, de fecha 30/10/2012, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario"

Asimismo adjunta el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

00030/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV





"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Almoloya de Juárez, Méx., 23 de noviembre de 2012 ASUNTO: El que se indica

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 00082/ALMOJU/IP/2012 solicitada por la C. expreso lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Procedimiento de Acceso Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesaria, resumiria, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Esta autoridad no está obligada a realizar investigación alguna respecto de la solicitud de información antes citada, toda a vez que la recurrente maneja una solicitud genérica respecto de recursos de revisión no especificando a que instancia, o ante qué autoridad se hayan generado tales recursos; ya que se le puede contemplar que existen infinidad de instancias legales a las cuales se recurre por medio de impugnación como es el caso del Tribunal del Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dependencias Federales o Estatales, por lo tanto esta autoridad está impedida a dar respuesta a la solicitud generada por la C.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ROM 23/100x12012

ATENTAMENTE

SECTION OF THE SECTION

15.7.2 Phile Chi Ing. Luis GERARDO GARCÍA CORRAL

Esp. Jetter

A. Morelos s/n Col. Centro C.P. 50993 Almologu de Juanez Edo, de Mexico Tels.; 601725; 136-63-67 v 136-02-56

RECURRENTE:

SUIETO **OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE

JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY **CHEPOV**

III. Con fecha 8 de enero de 2012, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, aue EL SAIMEX reaistró baio número el 00030/INFOEM/IP/RR/2013 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Ya ni la burla perdonan los del Ayuntamiento saliente, sobre todo la disque licenciadita de quinta Contralora, no contestan nada y el INFOEM los protege, tendre que acudir al IFAI

No contestan" (sic)

- IV. El recurso 00030/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado. a través de "EL SAIMEX" al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.
- VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I v VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE IUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El <u>30 de octubre de 2012</u> EL RECURRENTE presentó la <u>solicitud de</u> información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Tomando en consideración que no se solicitó prórroga para atender la solicitud,
 EL SUJETO OBLIGADO tuvo como plazo máximo de <u>respuesta</u> a EL RECURRENTE el 23 de noviembre de 2012.
- EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta el 23 de noviembre de 2012
- A partir del día de respuesta de EL RECURRENTE tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el 14 de diciembre de 2012; sin embargo, el recurso de revisión se presentó hasta el día 8 de enero de 2013.
- Esto es, que se interpuso el recurso en <u>forma extemporánea</u> al hacerlo 5 días después de agotado el plazo legal.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE

JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se observa, se está ante un <u>recurso de revisión extemporáneo</u>; por lo tanto, debe atenderse a la figura procesal del <u>desechamiento</u>.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2012							2012						2012								
OCTUBRE						NOVIEMBRE						DICIEMBRE									
D	L	M	M	J	٧	S		D	L	M	M	J	٧	S	D	L	М	М	J	٧	S
	1	2	3	4	5	6						1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13		4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20		11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27		18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31					25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
															30	31					
	2013																				
ENERO																					
D	L	М	M	J	٧	S															
		1	2	3	4	5															
6	7	8	9	10	11	12															
13	14	15	16	17	18	19															
20	21	22	23	24	25	26															
27	28	29	30	31																	

Fecha de presentación de la solicitud de información
Fecha máxima de respuesta al solicitante
Fecha de interposición del recurso de revisión
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión
Días inhábiles

Esto es, el recurso fue presentado **cinco** días hábiles después de haberse vencido el término para tal efecto.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY

CHEPOV

plazos, pero con la obligación de darle seguimiento, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal.

En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de <u>forma extemporánea</u>, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la <u>interposición del recurso</u> es <u>extemporánea</u> al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se <u>desecha</u> por la interposición extemporánea que realizó la **C.** después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TEDCEDO - Notifíquese a "EL DECUDDENTE" y remítase a la Unidad de Información

de "EL SUJETO OBLIGADO" para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.-ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONDO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y CON OPINIÓN PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE

JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADA	COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00030/INFOEM/IP/RR/2013.